



DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE



Oficio 7.2.201.- 975 /2020

Ciudad de México a 1 de diciembre de 2020

PERMISO TEMPORAL PARA NAVEGACIÓN: SCT/PTN/54/2020

Vigencia: del 20 de diciembre de 2020 al 20 de marzo de 2021

C. Carlos F. Camacho Vidal Representante Legal de Servicios Mexicanos para la Navegación, S.A. de C.V.

Frontera No. 67 Colonia Tizapan C.P. 01090, Ciudad de México.

PERMISO TEMPORAL PARA NAVEGACIÓN DE CABOTAJE, que otorga la Dirección General de Marina Mercante con fundamento en los artículos 36, fracciones XVI y XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 fracción I, 8 fracción V, 40 y 43 párrafo segundo, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 3, y 11, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 240 y 241 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 2º fracción XXIII, y 28 fracciones I y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa naviera mexicana Servicios Mexicanos para la Navegación, S.A. de C.V., para operar y explotar en navegación de cabotaje en vías generales de comunicación por agua, la embarcación "WESTERN SANTIAGO" de bandera extranjera, con las siguientes características:

Bandera: Filipinas					Año:	2015	No. O.M.I.:	No. O.M.I.: 9838503		
			32.26 mts.	Puntal:	18.97 mts.	U.A.B.:	34,728.00 tons.	T.R.N.:	20,846.00 tons.	
Γipo de (embarcación	Buque	granelero (Bu	lk Carrier)			¥4.		1	
Armador o Propietario: SEAFARERS SHIPPING, INC.						Número de Tripulantes Mexicanos: 0				

ANTECEDENTES

Número de Solicitud: 4,962			Fecha de presentación de la solicitud:				13 de noviembre de 2020.		
Fecha de presentación	n de inform	ación co	mplementaria:	No aplica.	27		as no viernible	- GC 2020.	
Objeto del Contrato de	e Servicio:	Transpo tons mé	rte de cerca de 300 tricas de mineral c	0,000 tons méi	tricas de roca	fosfór	ica a granel, y	cerca de 150,000	
Contrato de Servicio c	elebrado c		elormittal México, S				de C V		
Documento con el que posesión o propiedad		a la	Contrato de (SINGAPORE)	Fletamento			ULTRABULK	SHIPHOLDING	
Opinión de la Cámara I	Mexicana c	e la Indu			Escrito 116	de fe	cha 30 de novi	embre de 2020	
Puertos de operación:	San Juan de la Costa DCC La Day DCC T							illo, Col.; Lázaro	

CONDICIÓN ADICIONAL

ÚNICA. - "La Permisionaria" deberá presentar ante la Ventanilla Única de esta Dependencia, conforme a lo señalado en el artículo 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir 20 de febrero de 2021, original o copia certificada del Seguro de Protección e Indemnización por Responsabilidad Civil (P&I), y en el mismo plazo contado a partir del 15 de marzo de 2021, original o copia certificada de la extensión de los contrato de Fletamento y de Servicio, vigentes y legibles, en caso contrario, se extinguirá el presente acto administrativo de pleno derecho de conformidad con lo previsto en el artículo 11, fracción IV, del ordenamiento antes citado.

AGM*TRM*ARD *ACHS

FPTN/01

Boulevard Adolfo López Mateos 1990, Piso 5, Colonia Tlacopac, C.P. 01049 Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX.

T: (55) 5723 9300 ext. 26000 www.gob.mx/puertosymarinamercante





PRIMERA - Objeto y período. El objeto de este permiso es la prestación por "La Permisionaria" del servicio antes descrito en navegación de cabotaje entre los puertos y en el período ya señalados, sin que con este permiso se puedan prestar otros servicios públicos en cualquiera de sus modalidades.

SEGUNDA. - Límite de permanencia en aguas nacionales. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, se le comunica a "La Permisionaria" que dicha embarcación únicamente podrá permanecer en aguas nacionales un máximo de dos años bajo el régimen de permisos temporales de navegación de cabotaje, con derecho a siete renovaciones, con duración de tres meses cada una. En caso de que, dentro de dicho lapso, la citada embarcación no sea abanderada y matriculada como mexicana, vencido el mismo, esta autoridad marítima estará impedida para otorgar renovaciones o permisos adicionales para la misma embarcación, ni para otra embarcación similar que pretenda contratar para prestar un servicio igual o similar al efectuado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no aplicará cuando la embarcación extranjera para la cual se solicita el permiso temporal de navegación cuente a criterio de la Secretaría con características técnicas de extraordinaria especialización.

TERCERA - Pago de derechos. La expedición de este permiso causa el pago de derechos conforme a la cuota prevista en el artículo 165 de la Ley Federal de Derechos.

CUARTA - Legislación. La embarcación, su tripulación y "La Permisionaria" que la opera, deberán sujetarse en todo momento a las leyes y reglamentos nacionales, así como a los convenios internacionales de los cuales es parte el Estado Mexicano (suscritos por el Gobierno Mexicano) y acatar las disposiciones que dicten las autoridades del país, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

QUINTA. - Despacho de la embarcación. Previo a su despacho "La Permisionaria", deberá exhibir ante la Capitanía de Puerto, el original de este permiso así como las pólizas que acrediten la contratación de los seguros aplicables, junto con la información y requisitos necesarios para su zarpe, atendiendo las disposiciones previstas por la legislación nacional e internacional. Suspensivas

SEXTA. - Inspecciones. "La Permisionaria" permitirá en todo momento, durante el período de vigencia de este permiso, el ingreso a la embarcación de inspectores autorizados por la autoridad marítima o laboral, a efecto de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales en materia de seguridad, así como el de las condiciones laborales en los contratos suscritos con la tripulación. De no acreditar satisfactoriamente la inspección que se realice a la embarcación, este permiso será motivo de suspensión, hasta subsanar las omisiones detectadas, debiendo "La Permisionaria" acreditar ante esta autoridad marítima el estricto cumplimiento. La suspensión de actividades decretada por la autoridad marítima no afectará la vigencia del permiso.

Terminación y Revocación

SÉPTIMA - Causas de Terminación. El presente permiso terminará por:

- a) Expiración del plazo de vigencia establecido en el permiso.
- b) Cuando la vigencia del permiso esté sujeta a una condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado en este permiso.
- Acaecimiento de una condición resolutoria, prevista en el presente permiso.
- d) Desaparición del objeto o de la finalidad del permiso.
- e) Renuncia del titular del permiso.
- f) Revocación.
- g) Liquidación, extinción o quiebra de "La Permisionaria".

La terminación del permiso no exime a **"La Permisionaria"** de las responsabilidades contraídas durante la vigencia del mismo con el Gobierno Federal y con terceros.

OCTAVA. - Causas de revocación. El presente permiso podrá ser revocado en cualquier tiempo si **"La Permisionaria"** incumple alguna de las condiciones establecidas en el presente permiso que ameriten su revocación o se actualice alguna de las causales que a continuación se especifican:

- a) No cumplir con su objeto.
- No ejercer los derechos conferidos, dentro del período de vigencia de este permiso.
- No cubrir las indemnizaciones por daños, que se originen con motivo de la prestación de los servicios.
- d) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios o permisionarios.
- e) Ceder, gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente los derechos conferidos en este permiso, sin previa autorización de ello por esta autoridad marítima.
- f) Proporcionar el servicio con una embarcación distinta a la señalada.
- g) Operar el servicio en ruta distinta a la determinada en este permiso.

- No cumplir con cualquiera de las obligaciones impuestas en este permiso.
- No mantener vigentes los contratos de seguros de tripulantes y daños a terceros.
- j) Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las leyes y reglamentos aplicables.

La revocación será declarada administrativamente por esta autoridad marítima, conforme a lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

NOVENA. - Prohibiciones. Está prohibido arrojar lastre, escombros o basura, así como derramar o verter petróleo o sus derivados, aguas residuales de minerales u otros elementos nocivos o peligrosos de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en aguas de jurisdicción mexicana. La violación a la presente condición será causa de revocación.

Resolutorias

DÉCIMA - Zarpe al extranjero. El presente permiso quedará sin efecto de pleno derecho en el momento en que la embarcación zarpe al extranjero, independientemente de que **"La Permisionaria"** deberá comunicar a esta autoridad marítima su propósito de hacerlo, con tres días de anticipación. Lo anterior, de conformidad con el artículo 11, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA PRIMERA - No transferencia del permiso. Este permiso es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa, persona, embarcación o ruta, distintas a las permitidas, siendo **"La Permisionaria"** directamente responsable de la embarcación y la prestación de servicio. Tampoco se autoriza con este permiso la prestación de un servicio distinto al señalado en Antecedentes. El incumplimiento de la presente condición será causa de terminación de pleno derecho de este permiso.

Fomento a la Marina Mercante.

DÉCIMA SEGUNDA. – Oficiales en prácticas. **"La Permisionaria"** deberá como medida de Fomento a la Marina Mercante Nacional, embarcar de manera permanente durante la vigencia del presente permiso, como mínimo dos Oficiales en Prácticas mexicanos.

Para tal efecto podrá recurrir al registro de aspirantes integrado por el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional (FIDENA) a través de la página electrónica https://goo.gl/sxx8Zi; lo anterior con fundamento en los artículos 8 fracción VIII, 40 párrafo I, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y 121 párrafo segundo de Reglamento.

En un plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción del presente permiso, deberá presentar ante esta Autoridad Marítima la lista de tripulación exhibida ante la Capitanía de Puerto correspondiente, como evidencia de que dichos Oficiales en Prácticas han sido embarcados, a fin de tener por cumplida esta condición, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 8 fracción VIII, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Protección

DÉCIMA TERCERA. - El Plan de Protección aprobado, y el correspondiente Certificado Internacional de Protección, se deberán mantener vigentes durante todo el plazo por el cual se otorga el presente permiso, de acuerdo con lo establecido en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.

Accidentes e incidentes

DÉCIMA CUARTA. - Si derivado de la operación de la embarcación ocurriere un accidente o incidente marítimo, **"La Permisionaria"** verificará que se dé cumplimiento a la obligación por parte del capitán o patrón de la embarcación o en su ausencia el oficial que le siga en mando, a levantar el acta de protesta correspondiente, en la que se cumplan las formalidades previstas en los artículos 181 al 185 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. El incumplimiento de la presente condición dará lugar a la terminación del permiso.

Competencia

DÉCIMA QUINTA - En caso de cualquier controvers a relacionada con este permiso, **"La Permisionaria"** se someterá a la competencia de la autoridad marítima.

DÉCIMA SEXTA. - La recepción de este permiso, implica de manera expresa la aceptación de las condiciones fijadas en el.

Atentamente El Director General de Marina Mercante

Cap. Alt. Ildeforiso Carrillo Mora?020

VENTANILLA MICA

PLEMENT A